

ALDEA DEL FRESNO

REGIMEN ECONOMICO

Exposición pública padrones fiscales

Aprobados por decreto del concejal de Hacienda de fecha 24 de octubre de 1997 los padrones fiscales de agua, basura y alcantarillado correspondientes al tercer trimestre del año 1998, quedan expuestos al público en el Ayuntamiento a efectos de su examen y reclamaciones pertinentes.

La exposición pública producirá los efectos de notificación colectiva de los padrones y datos consignados en los mismos a cada uno de los sujetos pasivos.

De acuerdo con los artículos 108 de la Ley de Bases de Régimen Local y 14.4 de la Ley de Haciendas Locales, contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; lo cual no obsta a la ejecutividad recaudatoria de los padrones.

Anuncio de cobranza

El cobro de dichos padrones se efectuará con arreglo a los siguientes periodos de recaudación:

Pago voluntario: dos meses, contados a partir del día siguiente a la inserción de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Período ejecutivo: el vencimiento del plazo anterior, sin haber sido satisfechas las deudas, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora conforme al artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Modalidad de ingreso: los contribuyentes podrán hacer efectivas sus deudas en la Oficina Municipal de Recaudación o por domiciliación bancaria.

Lugar, día y hora: en la Oficina de Recaudación, sita en la plaza de la Constitución, número 2, abierta de lunes a sábados, en horario de diez a trece horas.

En Aldea del Fresno, a 28 de octubre de 1998.—El concejal de Hacienda, Agustín G. Calvo de Lope.

(02/25.472/98)

COLLADO VILLALBA

REGIMEN ECONOMICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1900, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 20/1998, que afecta al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que reclama: Pleno.

En Collado Villalba, a 23 de noviembre de 1998.—El alcalde-presidente (firmado).

(02/27.325/98)

EL ALAMO

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de octubre de 1998, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LRBRL, se publica el texto íntegro de la misma.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de esta jurisdicción.

Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante caracterizada por efectuarse fuera de un establecimiento comercial permanente de acuerdo con los requisitos y condiciones previstos en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid; el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, y demás normativa aplicable.

Art. 2. Concepto de la venta ambulante.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Art. 3. Modalidades de venta ambulante.

1. En todo caso la venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- En mercadillos de manera periódica en puesto o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes.
- Excepcional y puntualmente en recintos o espacios reservados para la celebración de las fiestas populares.
- En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado, o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.

2. Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por sus normativas específicas.

Art. 4. Sujetos.

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Capítulo II

Régimen de autorizaciones de venta en mercadillos

Art. 5. Competencias municipales.

1. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal corresponde al Ayuntamiento.

2. El mercadillo se ubicará en la calle Luis López Oliveros, previo informe preceptivo de la Dirección General de Prevención y Promoción de la Salud sobre el grado de adecuación a la normativa higiénico-sanitaria, e informe preceptivo y vincu-

lante de la Dirección General de Comercio y Consumo, sobre el impacto comercial que se genere, tráfico y medio ambiente.

3. El mercadillo se celebrará todos los lunes y jueves de cada semana, a excepción de los que coincidan con alguna festividad o acontecimiento.

El horario del mercadillo será el siguiente:

- a) De instalación y recogida, de las ocho a las nueve y de catorce a quince horas, respectivamente.

Art. 6. Autorizaciones.

1. Para el ejercicio de la venta ambulante dentro del recinto del mercadillo se requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal.

2. Las autorizaciones individuales a cada comerciante se otorgarán previa solicitud del interesado, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica.
- b) Número de identificación fiscal, código de identificación fiscal o documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.
- e) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.
- f) Número de metros que precisa ocupar.
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- h) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta Ley, para la que se solicita autorización.

Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) Copia de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- c) En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador, expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente.
- d) Documento acreditativo de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considera como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización.
- e) Fotocopia del carné profesional de comerciante ambulante, expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro.
- f) Copia del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del impuesto actividades económicas y del último recibo pagado de este impuesto, en caso de disponer de los mismos en la fecha de la solicitud.

En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de quince días desde la adjudicación de un puesto de venta.

Las copias se acompañarán de sus respectivos originales para su cotejo y compulsas.

3. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de un año natural prorrogable por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes

o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización.

4. Concedida la autorización de ocupación en documento normalizado, el pago de la tasa correspondiente se realizará en el Ayuntamiento con arreglo a las tasas que rigen en el momento de la concesión.

Art. 7. Contenido de la autorización.

1. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de documento normalizado, en el que harán constar:

- a) Identificación del titular y, en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b) Modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numerada, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Días y horas de celebración del mercadillo, en los que podrá ejercerse la venta.
- f) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

2. Dicha autorización, original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar preferentemente visible.

Art. 8. Régimen de funcionamiento.

1. La venta en mercadillos podrá efectuarse a través de puesto o camiones-tienda, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

2. Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable, a los que se podrá dotar de toldos.

3. Los puestos tendrán con carácter general una longitud mínima de cuatro metros, separados entre sí por un metro lineal.

4. Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores de los puestos, nunca menores de los tres metros lineales. La distancia mínima de pasillo central será de cinco metros.

5. Queda expresamente prohibida la comercialización de productos perecederos de alimentación por los vendedores cuando se incumpla la normativa específica que regule la comercialización de cada grupo de producto, incluidas las prohibiciones establecidas en el Real Decreto 1010/1985, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, así como la normativa general sobre defensa de los consumidores.

6. Todos los artículos que se expongan al público deberán llevar el precio de venta al consumidor, que, en todo caso, deberá ser claro y perfectamente visible.

7. Los puestos que expendan artículos de peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para pesar o medir los productos.

8. Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas y a un metro del suelo. Asimismo, los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados, aptos a las características de cada producto.

9. Para la envoltura de los alimentos no se podrá emplear papel de periódico o de otro tipo que esté usado. En todo caso, deberá hallarse en perfectas condiciones higiénicas.

10. Los vendedores entregarán, salvo renuncia del interesado, recibo, justificante, copia o documento acreditativo de la operación o, en su caso, del presupuesto debidamente explicado.

11. Queda expresamente prohibido:

- 1) La venta ambulante, si no es de la forma y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

- 2) Situar los vehículos dentro del recinto del mercadillo durante las horas de funcionamiento, los cuales, en todo caso, se situarán en la parte trasera de los puestos, todo ello al objeto de no interrumpir el normal funcionamiento del mercadillo o el tráfico de la zona.
- 3) Proceder a la instalación y montaje antes de las ocho horas.
- 4) Que el titular de la licencia aparque su vehículo dentro del recinto reservado al puesto o frente al mismo, salvo para la instalación y montaje de dicho puesto, hasta media hora antes del inicio de la actividad.
- 5) Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.

Los comerciantes, al final de cada jornada de celebración del mercadillo, quedan obligados a dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

Capítulo III

Régimen de autorizaciones en otras modalidades de venta ambulante

Art. 9. Venta en festejos.

1. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante en festejos y fiestas populares se regirá por lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las condiciones específicas propias exigidas por la Corporación para su celebración.

2. El contenido de la autorización municipal se adecuará igualmente a lo dispuesto en el artículo 7, salvo en su apartado e), que se sustituirá por el día o días de celebración del festejo.

3. El Ayuntamiento adjudicará los puestos que estime oportunos, según las distintas características, por riguroso orden de recepción de solicitudes.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Art. 10. Competencias.

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 26/1984, de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como en la Ley 14/1986, General de Sanidad.

2. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, por el Ayuntamiento se dará cuenta inmediata de las mismas para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

Art. 11. Infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasificarán en la siguiente forma:

1. Se considerarán faltas leves:
 - a) Incumplir el horario autorizado.
 - b) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
 - c) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por los Ayuntamientos.
 - d) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos o espacios entre puestos.
 - e) Aparcar el vehículo del titular del puesto, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.
 - f) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar preferentemente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
 - g) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.
 - h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Art. 12. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa, hasta 25.000 pesetas.
- b) Por faltas graves, multa de 25.001 pesetas a 200.000 pesetas.
- c) Por faltas muy graves, multa de 200.001 pesetas a 1.000.000 de pesetas.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrá proceder con carácter accesorio al decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Art. 13. Procedimiento.

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente sólo serán posibles previa sustanciación del oportuno expediente sancionador tramitado conforme lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 14. Reincidencia.

1. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves, y la reincidencia en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

Art. 15. Comunicación de sanciones.

Las sanciones se comunicarán una vez sean firmes a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid para su correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes en el plazo máximo de dos meses.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor en el año 1998, una vez se haya publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En El Alamo, a 17 de noviembre de 1998.—El alcalde, Emeterio Pérez Gaitán.